

# REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO. *Leydo*

TOMO XX

CUZCO, 10 DE OCTUBRE DE 1868.

NUM. 39.

### SECCION ADMINISTRATIVA:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Setiembre 7 de 1868.

Señor Ministro.

Me apresuro á llenar un deber muy grato á mi corazón dando al Gobierno del Perú, á nombre del mio, las mas espresivas gracias por los sentidos términos de la comunicacion que V. E., en union del H. señor Ministro de Hacienda, se ha servido dirigir á la H. Cámara de Diputados, el 5 del actual con el objeto de manifestarle los nobles sentimientos que animan al Jefe de la nacion peruana y á su digno Gobierno respecto de mi infortunada patria, en la terrible catástrofe con que la Providencia ha querido afligirla.

Cualquiera que sea el éxito del filantrópico proyecto de V. E., y cualesquiera los auxilios que se decretaren, mas que estos mismos, si es posible, agradece el Ecuador por mi órgano el elevado espíritu que dictó la precitada comunicacion, eterna honra de V. E. y su Gobierno, y vínculo mas de estrecha union y fraternal alianza entre dos pueblos llamados á realizar, quizá en una época no muy remota, el pensamiento de "Confederacion de los Andes" que allá en mi patria inicié y sostuve.

Dígnese V. E. transmitir al Excmo. señor Presidente del Perú la expresion de mi profundo reconocimiento, asi como tambien aceptar la seguridad de mi mas alta distinguida consideracion.

*Antonio Flores.*

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

*Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Setiembre 9 de 1868.*

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha servido dirigirme con fecha de antes de ayer, dando las gracias al Gobierno del Perú por los términos en que está concebido el proyecto de ley que, en union del señor Ministro de Hacienda, me fué satisfactorio presentar á la Cámara de Diputados, con el objeto de que se autorice al Ejecutivo para poner á disposicion del Gobierno del Ecuador, la cantidad de cien mil soles, destinada á contribuir al auxilio de las desgracias que ha causado en ese pais el último terremoto.

Si la circunstancia de haber sido el Perú víctima de una calamidad de la misma naturaleza, no le permite cooperar á la reparacion de los desastres del Ecuador, á medida de sus deseos, le hace, por otra parte, apreciar de una manera mas inmediata y exacta, la magnitud de esos desastres y la necesidad de remediarlos con la presteza posible; por esta razon, S. E. el Coronel Balta, haciendose fiel intérprete del sentimiento público, or-

denó que se solicitara del Congreso la autorizacion mencionada.

Me complazco en creer, como V. E. q' demostraciones de esta clase, no obstante que son dictadas por una simpatía y hasta por un deber muy naturales y fáciles de explicar, contribuyen poderosamente á hacer mas íntimas y sólidas las relaciones de los pueblos y qué, en el presente caso, servirán eficazmente para dar impulso al sentimiento de la union Americana, que cuenta en V. E. uno de sus mas decididos y competentes sostenedores.

Me es grato renovar á V. E. con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

[Firmado.]—*J. A. Barrenechea.*

Al Excmo. señor D. Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador.

(Del Peruano núm. 63, tomo 55.)

#### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

SECCION DE GOBIERNO.

EL CIUDADANO

**JOSE BALTA,**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

CONSIDERANDO:

Que la situacion efectiva á que han quedado reducidos muchos pueblos de la República á consecuencia del terremoto, incendios é inundaciones desde el día 13 del corriente mes, demanda un auxilio pronto y eficaz.

HÁ DADO LA LEY SIGUIENTE:

Se autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo, para emplear todos los medios conducentes al socorro de las poblaciones que han sido víctimas de los terremotos, incendios é inundaciones ocurridos desde el 13 del presente mes; debiendo dar cuenta oportunamente al Congreso de las providencias que dictare.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de Sesiones en Lima, á 22 de Agosto de 1868.

*José R. Echenique,* Presidente del Senado.—*Juan Oviedo,* Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chávez,* Secretario del Senado.—*P. Bernales,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á 22 de Agosto de 1868.—*José Balta.—P. Galvez.*  
(Del Peruano N.º 54, T.º 55.)

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

CIRCULAR á los Jefes de los distritos postales.

Lima, 11 de Setiembre de 1868.

En circular de 5 de Febrero de 1862, Numero 2, se comunicó lo siguiente:

"Por resolucion suprema de 7 de Julio de 1848 publicada en el Numero 4, tomo 20 del "Peruano," se dispuso, que todos los empleados del ramo de Correos formaran á fin de año sus hojas de servicios por duplicado, y que los Jefes respectivos las comprobáran y certificáran con vista de los documentos del caso, poniendoles al mismo tiempo las notas relativas á *providad, aptitudes, y contraccion* al desempeño de sus labores, al estado de su salud, á las licencias que han obtenido para ausentarse de la oficina, por cuanto tiempo, y cuantas veces, y con qué motivo."

"Esta disposicion que es acordada en provecho de los empleados, porque con aquel documento á la vista puede venirse en conocimiento, en cualquiera dia que fuese necesario, del mérito y circunstancias de ellos al tratarse de su promocion, es preciso que se cumpla, y sin pérdida de tiempo debe procederse á la formacion de dichas hojas que comprendan hasta fin del año proximo pasado, y remitirse por duplicado á esta Direccion."

"En lo sucesivo se cuidará de practicar lo mismo en fin de año, y en todo el mes de Enero se enviarán á esta oficina."

"Y de haber recibido U. esta circular y dádole el debido cumplimiento, se servirá U. avisarme por el primer correo, con cuyo objeto le remito ejemplares impresos de ella."

Y habiéndose descuidado el cumplimiento de lo prevenido en la anterior circular, la reitero á U. para que sin pérdida de tiempo procedan los empleados de ese distrito á formar su hoja de servicios, y las remita U. á la Direccion como está prevenido.

Dios guarde á U.—*José Dávila Condemarin*

(Del Peruano N.º 64, T.º 55.)

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

SECCION DE INSTRUCCION.

*República Peruana.—Dirección General de Estudios.—Lima, 14 de Marzo de 1868.*

Señor Prefecto, Presidente de la Comisión Departamental de.....

CIRCULAR.

La Direccion necesita conocer o

estado actual de los establecimientos de instrucción pública; y para ello, saber el número de Colegios Nacionales que existen en cada Departamento, y si son de instrucción media ó superior; el personal de cada Colegio; las materias que se cursan; y si las clases son dictadas por profesores titulares ó interinos; y finalmente, tener copia autorizada de la matrícula de los cursantes, con especificación de las asignaturas á que están inscriptos al principiarse cada año escolar.

Con este motivo, se servirá US. pedir estos datos á los Rectores de los Colegios, encargándoles la mas puntual observancia de esta disposición, pues US. sabe bien que á este importante ramo de la admisión pública, está vinculada la futura suerte del país.

Dios guarde á US.

M. Ferreyros.

República Peruana.—Dirección General de Estudios.—Lima, 20 de Marzo de 1868.

Señor Prefecto, Presidente de la Comisión Departamental de.....

CIRCULAR.

Con fecha 16 del presente me ha comunicado el Ministerio de Instrucción, las disposiciones del Supremo Gobierno, relativas á que los Rectores de los Colegios nacionales procedan en el día á abrir las matrículas de los cursantes, y comenzar las tareas del próximo año escolar, tomando por base el plan de estudios de los reglamentos vigentes en Noviembre de 1865: determinando en cuanto á los Profesores que no puedan continuar con las cátedras que entonces desempeñaban, se avise inmediatamente, á fin de nombrar interinos, mientras se proveen en concurso esas asignaturas, como lo prescribe la ley.—También previene que se exija, con la mayor instancia á los citados Rectores, que remitan á la posible brevedad el proyecto del nuevo reglamento, conforme á los principios establecidos en el supremo decreto fecha 1.º del corriente.—Al comunicar estas disposiciones á los Rectores de los Colegios nacionales, se servirá US. encarecerles cuanto importa al adelanto de la juventud y á la mejora y unidad de la enseñanza, la ejecución de las medidas tomadas por el Supremo Gobierno que dichos funcionarios están en el caso de secundar con diligente celo.

M. Ferreyros.

República Peruana.—Dirección General de Estudios.—Lima, 8 de Mayo de 1868.

Señor Prefecto, Presidente de la Comisión Departamental de.....

CIRCULAR.

El Ministerio del ramo me anuncia, en oficio de 5 del corriente, que el Gobierno ha dispuesto se remita á los Departamentos con la debida regularidad, los contingentes respectivos al ramo de instrucción pública.

Al impartir á US. esta importante resolución, recomiendo por encargo especial del Gobierno, á la Co-

mision Departamental que US. preside, empeñe todo su celo, y ejerza la mayor vigilancia en que los preceptores de instrucción primaria en cuyo beneficio refluye inmediatamente aquella medida, se contraigan con la debida exactitud y aplicación al desempeño de su cargo, á fin de que sea positiva la enseñanza en las respectivas escuelas, cuidando además de que los padres, guardadores y patronos hagan concurrir á éstas á los niños que de ellos dependan.

Es innecesario agregar que solo del ilustrado celo y eficaces medidas de las comisiones departamentales y demas corporaciones y funcionarios que á ellas están subordinados, depende el que las escuelas sean regidas por preceptores instruidos y exactos, y que los niños de las respectivas circunscripciones ocurran precisamente á ellas.

Dios guarde á US

M. Ferreyros.

República Peruana.—Dirección General de Estudios.—Lima, Agosto 10 de 1868.

Señor Prefecto Presidente de la Comisión Departamental de.....

CIRCULAR.

La Dirección necesita para los fines de su institución, tener á la vista cuadros completos del personal de las comisiones departamentales, de las provinciales y de las parroquiales; y no habiéndose obtenido hasta ahora sino noticias incompletas y en escaso número, sobre la organización de dichas corporaciones, cuyo ejercicio es de suma importancia para el buen régimen y disciplina de los establecimientos de instrucción, se servirá US. remitir con la posible anticipación, los referidos cuadros correspondientes al departamento de su mando.

Si la Comisión Departamental estuviese falta de Vocales propietarios ó sustitutos, convendría que US. me pasase una razón de las personas mas acreditadas por su idoneidad para el desempeño de esos cargos; y si no estuviesen organizadas las provinciales y las parroquiales, á la Comisión Departamental que US. preside, incumbe disponer que se organicen y empiecen á funcionar sin demora.

La Dirección espera del celo patriótico de US. el pronto y buen resultado de las medidas que le recomiendo.

Dios guarde á US.

M. Ferreyros.

República Peruana.—Dirección General de Estudios.—Lima, Agosto 13 de 1868.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

La necesidad de que empezaran á funcionar sin demora las casas de instrucción pública, que hace algún tiempo se hallaban cerradas unas, y desorganizadas otras, por causas bastante conocidas, influyó sin duda en el ánimo del Gobierno para proveer diversas cátedras, y abrir á la juventud las puertas de la ciencia, que por fatalidad estuvieron cerradas.

Tales nombramientos, tienen desde luego el carácter de interinidad, puesto que la ley de 7 de Abril de

1855, reglamentos y decretos especiales del ramo, como los de 10 y 17 de Abril de 1868, prescriben que toda cátedra se provea precisamente en concurso, y declaran nulos aquellos nombramientos que sin ese formal requisito se hicieren.

Mas, pasado ya el conflicto que ocasionara dichas medidas de organización, parece haber llegado el caso de prohibir en lo absoluto el que se formulen propuestas y se provean cátedras, siu que procedan las formalidades de rigurosa oposición, establecidas por las leyes como indispensable garantía de suficiencia en los que aspiran al sacerdocio del profesorado.

Si US. tuviere á bien acordar la declaración que propongo, la Dirección lo circulará inmediatamente y cuidará de su cumplimiento.

Dios guarde á US.

M. Ferreyros.

(Del Peruano N.º 55, T.º 55.)

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Circular á los Prefectos.

Lima, Agosto 12 de 1868.

En el número 36 del "Peruano" se encuentra publicado el supremo decreto que manda suprimir la Inspección de la Guardia Nacional y las Asambleas veteranas establecidas en una gran parte de las provincias de la República. A este respecto llamo la atención de US. para que por ningún motivo se considere en revista desde el próximo Setiembre á los Jefes y Oficiales que hasta el presente mes han sido considerados, aquellos como instructores y estos como ayudantes.

Digolo á US. para su cumplimiento.

Dios guarde á US

Juan Francisco Balta.

Del Peruano núm. 40, tomo 56.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que al reducirse el Ejército y Armada y todas sus dependencias al pie de fuerza de ley, los Jefes y Oficiales que resulten excedentes, deben ser licenciados indefinidamente con sujeción á ley de 3 de Febrero de 1848 y decreto dictatorial de 12 de Junio de 1855.

Que para el pronto despacho de los respectivos expedientes conviene organizar una Junta que califique los servicios militares con estricta sujeción á las disposiciones vijentes.

DECRETO:

Art. 1.º Nombrase una Junta con la denominación de "Calificadora de servicios militares" compuesta de siete vocales de la clase de Coronel, de los que el mas antiguo ejercerá el cargo de Presidente y además un Secretario, un Oficial de partes, dos amanuenses y un Ayudante de la

clase de oficial subalterno, cuyo personal se nombrará por decreto separado.

Art. 2.º La Junta funcionará cuando menos con cinco vocales, incluso el Presidente, y sus atribuciones serán: calificar los servicios de todos los militares que soliciten goces por retiro, invalidez, licencia indefinida ó como veteranos de la independencia.

Art. 3.º Si por no estar bien comprobados los expedientes, ofreciesen algunos embarazos para su despacho, la junta exigirá que los interesados presenten todos los documentos para poner espeditos sus derechos, y cuando lo crea necesario podrá pedir á cualquiera oficina del Estado los datos que juzgue indispensables para el esclarecimiento de las dudas que ocurran acerca de las clases y servicios.

Art. 4.º La junta procederá, en la calificación de servicios, conforme á lo resuelto en 7 de Junio de 1863, observando para el abono de campañas y batallas, las siguientes:

Resolución de

12 de Diciembre 1829.

11 14 y 21 de Enero.

16 de Febrero.....

13 de Abril.....

29 de Setiembre.....

1830

1853

Y para la deducción de tiempo no abonable, lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento de 1.º de Agosto de 1830, y resoluciones de 19 de Enero de 1845, 30 de Noviembre de 1846, 14 de Enero de 1850, 31 de Mayo de 1850 y artículo 6.º de la ley de 3 de Febrero de 1848.

Art. 5.º Si no obstante las disposiciones citadas en el artículo anterior, la junta abrigase alguna duda sobre el modo como debe proceder en la calificación de algunos expedientes, hará el Gobierno las consultas que crea necesarias.

Art. 6.º Los expedientes sobre licencia indefinida, retiros ó invalidos que hasta la fecha no hayan sido resueltos definitivamente y los que en lo sucesivo se presenten en el Ministerio del Ramo, ó actualmente estuvieren en jiro en alguna oficina del Estado, se remitirán á la junta para los efectos del artículo 4.º de este decreto.

Art. 7.º La junta para hacer la calificación cuidará de que los empleos conferidos desde el 28 de Febrero de 1865, se hallen bien comprobados en el orden gradual hasta el último, con despacho ó toma de razon, y cuando así no pudieran justificarse por los interesados, dará cuenta con el informe respectivo.

Art. 8.º Si para la comprobación de empleos se presentaren despachos revalidados durante la época citada en el artículo anterior exigirá el comprobante que dió mérito á la revalidación.

Art. 9.º Los expedientes ya calificados por la Junta, se elevarán al Ministerio con la liquidación respectiva de las fojas de servicios y con un informe que manifieste el tiempo que resulta por servicios actuales, y por abonos, y los gastos que les correspondan por uno y otro motivo, de manera que no excedan del haber íntegro de sus empleos, según lo prescrito en el artículo 8.º de la ley de 8 de Diciembre de 1849.

El Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina queda encargado del cumplimiento de este de-

creto y de mandarlo imprimir y publicar. Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 1.º de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Jo. sé Balta.—J. F. Balta.*

Lima, Setiembre 1.º de 1868.

Debiendo organizarse la junta calificadora de servicios militares, según lo mandado en decreto de esta fecha, nombranse vocales de ella á los coroneles don Lorenzo Roman Gonzalez, don Juan Nepomuceno Vargas, don José Gonzales Taramona, don Manuel Frias, capitán de navio don Francisco Carrasco, y coroneles don Manuel Odriozola y don Antonio Benavides; teniendo por llamados al servicio activo, en virtud de este decreto, á los mencionados jefes que estuvieran en la condicion de retirados indefinidamente. Y en cuanto al nombramiento de los demas empleados que debe tener la Junta, según lo dispuesto, el Ministro del Ramo queda autorizado para destinar á los oficiales que crea conveniente.—Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Balta.

(Del Peruano núm. 58, tomo 55.)

DEPARTAMENTAL.

En una nota del Rector del Colegio de Ciencias i Artes, sobre si subsistirán los contratos de locacion de los fondos pertenecientes al establecimiento de su cargo, practicados en pública subasta en la época de la Dictadura; ha recaído el decreto que sigue.

Cuzco, Octubre 5 de 1858.

De conformidad con los sólidos fundamentos en que se apoya el precedente dictamen del Ministerio fiscal i atendiendo á que sufre graves perjuicios el estado rentístico del Colegio de Ciencias; se declara subsistentes los remates á que se refiere la presente consulta del Rector de aquel establecimiento; que por lo mismo debe este obligar á los arrendatarios á otorgar las correspondientes escrituras i á pagar los arrendamientos en los plazos estipulados ó semestralmente según lei, debiendo en caso necesario pedir dicho Rector el auxilio de los Subprefectos ó de la fuerza pública á fin de hacer efectivas las condiciones de los remates practicados; en efecto prevengase en este sentido al Rector consultante advirtiendosele que no puede el Colegio sufrir perjuicio alguno si los arrendatarios no entraron por negligencia en uso de los fondos arrendados. Contéstese con trascripción, publíquese i tomese razon.—Mercado.

MUNICIPALIDAD elegida por el Colegio Provincial del Cercado, presidido por el Sr. Coronel D. Mariano H. Cevallos.

PROPIETARIOS.

D. Manuel María Galvez.  
D. D. José Manuel Olivera.  
„ „ Gavino Ugarte.

„ „ Nicanor Pacheco.  
„ „ Felipe Paredes Orosco.  
„ „ Demetrio Nuñez.  
„ „ Melquiades Saldivar.  
„ „ Manuel A. Tejada.  
„ „ Cornelio Rozas.  
„ „ Gregorio Delgadillo.  
„ „ Manuel Rosel.  
„ „ David Aranivar.

SUPLENTE.

D. Antonio Tresierra.  
„ Angel Colunge.  
„ Hilario Jara.  
„ Máximo Arguedas.  
„ Juan Latorre.  
„ José Medina.  
„ Manuel Bujanda.  
„ Mariano Barra.

Cuzco, 8 de Mayo de 1868.

República Peruana.—Subprefectura de la Provincia de Anta.—A 18 de Setiembre de 1868.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

Tengo el honor de poner en conocimiento de US. las mejoras que se han hecho á mis impulsos en la Provincia, esto es á fin de no tocar á ningún ramo Primariamente se ha levantado un contrapecho en el anden de la plaza de esta Capital, en una altura proporcionada, quedando empedrado bajo de nivel con bastante igualdad dicho anden: en seguida se ha formado en la esquina de la misma plaza, una pila de puramente cal y piedra con dos caños de fierro, quedando el cajon del agua con su cubertiso bolteado de piedras con cal, bajo de buena simetría: lo mismo se ha agregado una capa de cal á la asequia por donde se conduce el agua á esta pila, por estar rajada y obstruida por muchas partes, quedando hoy en el mejor estado: así mismo se ha mandado componer el camino de la calzada perfectamente, á fin de evitar los fangos que se podian formar en las próximas aguas como cada año sucede, no teniendo esta composición.

El camino de Zuriti á Limatambo se ha abierto por un lugar denominado Chaccllanca, y ha quedado muy comodo, tanto por la inmediación y llanura que se encuentra en él, cuanto por que no tiene esa cuesta tan larga como el anterior camino; de suerte que en esta apertura se han contraindo demasiado el Gobernador de Zuriti y Limatambo, y en el dia se transita por allí.

En los pueblos de Limatambo y Mollepata se han formado tambien á mis esfuerzos, dos panteones, por carecer estos pueblos de ellos.

La cuesta de Ischaca para Anta, se ha mandado empedrar, porque era intransitable por tiempo de aguas, quedando hoy con un piso seguro é igual.

En conclusion, tengo el honor y gusto de impartir á US.

que en el día, se está mandando traer de Huarcocondo las lozas sin anivelar, para que la calle principal de esta Capital, tenga dos ceras enlozadas.

Dios guarde á U.S.

Rufino Araujo.

*República Peruana.—Subprefectura de la Provincia de Paruro.—A 3 de Octubre de 1868.*

*Al Sr. Prefecto del Departamento.*

S. P.

Impresionado del más vivo dolor, por la reaparición de un mal que al sentir de todos parecía próximo á su fin, pongo en conocimiento de U.S. que el día 30, del que ha terminado, á horas una aconteció un terremoto en la Quebrada de Cusibamba, donde se hallaba situada una hacienda del mismo nombre, contigua á otras dos denominadas Cercado y Buen-Retiro, á donde dista dos leguas de esta Capital: sus funestas consecuencias, han sido las siguientes.

A excepción de las dos últimas líneas que refiero, las que únicamente han quedado demolidas; la de Cusibamba y una gran porción de casas han sufrido un jeneral desplome cubriendo bajo los escombros todos los intereses amovibles de dicha finca y de particulares, no limitándose únicamente en este sitio los efectos del siniestro, sino que, su trágica influencia ha pesado también sobre un Pueblo llamado Misca y una parcialidad Pucapuca, situadas en la parte dominante de ese Valle y á la distancia de una legua de subida, donde su efecto ha sido igual que en la playa de Cusibamba, con el sensible agregado de que en dicho Pueblo, ha desaparecido un Santuario que gozaba de concesiones de gracias espirituales por Su Santidad el Romano Pontífice, y gracias al Ser Supremo que el cataclismo principió con una suave iniciativa, á cuya merced los habitantes de esos lugares pudieron ponerse á salvo de ser enterrados, cosa que no han habido víctimas que lamentar.

Á horas cinco y media de la mañana del día 1.º repitió un temblor con feros remesón que echó por tierra los entejados dejando parte en un desórden y las casas parte de la población, caídas y las restantes que quedan todas cuarteadas. El Templo con una de las paredes inclinada hacia á la plaza, desprendiéndose como media vara los tirantes que la sostenían: la arquetería que servía de base al Coro, por echarse al interior de la Iglesia, amenazando la completa destrucción del espresado Templo.

Los temblores, aunque ya algo lentos, continúan hasta esta fecha, causando el que el Cerro que forma uno de los costados de dicha quebrada Cusibamba, se haya dividido en fracciones con grietas, barrancos y canchales que momentáneamente se desprenden las fracciones, buscando su fondo hasta cubrir el camino real que se dirige á tres Distritos de esta Provincia, á las de Chumbivilcas, Canas, y varios puntos de la Costa, de modo que obstruyéndose en el todo, habrá que explorar por otra dirección para la nueva apertura.

No es esto todo Sr. Prefecto; sino que, el riachuelo que desciende de esta Capital, hace su confluencia

con el Apurimac junto al puente de mimbres denominado también Cusibamba, que como llevo dicho, cerrando aquellos derrumbes la quebrada, formaría una represa que al reventar no dejaría ni vestigio alguno de los vegetales en la citada playa.

Aparte de esto, me participan del tercer Distrito Accha, que el Cerro sobre el cual está situada la población de Tancabamba, se ha abierto de media plaza formando una profunda grieta que progresa paulatinamente amenazando derribarse al río que es el mismo Apurimac y hacer una represa de gran estension como aquella que parte de ese mismo Cerro había causado la del año 1819 dejando lamentables paginas en la historia de desastres de esta Provincia, por consiguiente la que efectuaría ahora, por la dimencion superlativa de la masa que amenaza desprenderse, habrían que deplorar incalculables desastres desde el Pueblo de Pilipto hasta su confluencia con el Madre de Dios.

Todo el vecindario de esta Capital y Pueblos inmediatos, se hallan en una consternacion jeneral y á la vez se les ha apoderado un terror pánico, y al medio de tanta afliccion, el Párroco de la Doctrina no puede abastecerse á llenar sus deberes y satisfacer necesidades espirituales que reclaman con ansiedad los feligreses; razon poderosa por la que, se valen de mi órgano para elevar ante U.S. sus clamores, al efecto de que se sirva dirigir un oficio especial á su Señoría Ilma. el Obispo de la Diócesis, escitando su católico celo para que en circunstancias de tan apremiante necesidad, auxilie á estos Pueblos con un par de Sacerdotes que de consuno con el Sr. Vicario Foráneo inicien la práctica de Misiones, con cuya influencia moral, es de esperar se tranquilisen un tanto los ánimos que hoy tocan en rasgos desesperantes, y con tal fin el que suscribe, por su parte interpone su suplica ante U.S. con la segura esperanza de conseguirlo, en pró de la paciente humanidad.

Dios guarde á U.S.

Mariano Salas.

*República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—A 7 de Octubre de 1868.*

*Señor Subprefecto de la Provincia de Paruro.*

En la tarde de ayer me ha sido entregada, entre otras, la comunicacion de U. de 3 del que rije, en que dá parte de los funestos desastres ocasionados por el terremoto del día 30 del prócsimo pasado mes i el temblor acaecidos en esa Provincia el 1.º del que rije; U. comprenderá cuan profunda impresion ha causado la lectura de dicha comunicacion en el ánimo de este vecindario, que se halla en estado de consternacion inesplicable á causa de los fuertes temblores que aqui han tenido también lugar en los días 25 del prócsimo pasado, 1.º i 4 del actual.

Esta Prefectura igualmente conmovida deplora la desgracia de los habitantes de la provincia de su mando, i convencida de la apremiante necesidad de acudirles con los dos Sacerdotes que piden por el órgano de U. á fin de que les presten los auxilios espirituales i con ellos los con-

suelos inefabiles de nuestra Santa Religion; ha oficiado, con trascripcion de su citada nota al Ilustrisimo Señor Obispo, á fin de que con el celo piadoso que lo caracteriza se sirva disponer que el día, si fuera posible, marchen dos Sacerdotes á esa Provincia.

Ademas, desea vehementemente esta superioridad, procurarles cuantos recursos sean de primera necesidad, no obstante la deficiencia del Tesoro público, i dictar las órdenes convenientes á efecto de aliviar la situacion triste en que habrán quedado algunas familias; para todo lo que es indispensable que U. remita á esta Prefectura en el término mas pronto posible un parte minucioso de las cosas i cosas arruinadas, de las que amenazan mui prócsimo desplome, con expresion de los que las habitaban, de las familias que hayan quedado sin hogar, i en general todas aquellas necesidades que demandan un pronto auxilio de la autoridad.

Los humanitarios sentimientos que distinguen á U. no dejan dudar de que habrá cumplido i cumplirá con los deberes de cristiano i las obligaciones de autoridad.

Dios guarde á U.

José Gervasio Mercado.

#### AVISO OFICIAL.

La Prefectura previene á los interesados en la boca que la Provincia de Anta tiene en el Colegio de Educandas, que si hasta el 20 del presente no vuelven á llevar sus expedientes á la Secretaría, se procederá á la adjudicacion de dicho beneficio.

#### SUMARIO

##### SECCION ADMINISTRATIVA.

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Sr. Encargado de Negocios del Ecuador se dirige á este despacho dando las gracias, con motivo de la autorización pedida al Congreso para remitir á aquella República cien mil soles.

Respuesta del Sr. Ministro.

##### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

##### SECCION DE GOBIERNO.

Ley del Congreso autorizando al Gobierno para socorrer á las poblaciones que han sufrido con el terremoto de 13 del prócsimo pasado Agosto.

Circular de la Direccion General de Correos á los Jefes de los distritos postales.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

##### SECCION DE INSTRUCCION.

Circulares de la Direccion General de Estudios á los Prefectos de los Departamentos.

##### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Circular á los Prefectos llamando su atencion sobre el decreto que suprime las asambleas de la Guardia Nacional.

Decreto supremo creando una junta calificadora de servicios militares.

##### DEPARTAMENTAL.

Decreto Prefectural declarando subsistentes los remates en arrendamiento de los fondos pertenecientes al Colegio de Ciencias i Artes practicados en la época de la Dictadura.

Municipalidad que debe instalarse el 12 del presente.

Nota del Subprefecto de Anta dando cuenta de las mejoras locales que se han hecho en aquella Provincia.

Nota del Subprefecto de Paruro dando parte de la catastrofe ocurrida en esa provincia por dos temblores de tierra.

Contestacion de la Prefectura.

Aviso Oficial.

IMPRENTA DEL ESTADO,  
POR GREGORIO ARIAGA.